

1

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO
S.A. "SINTRATRANSMILENIO"**

**CAPITULO I
NOMBRE DEL SINDICATO**

ARTICULO 1º.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente forma: "**ARTICULO 1º.-** Con el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. "SINTRATRANSMILENIO" establécese una Organización de Primer Grado y de Empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

El Sindicato estará formado por Trabajadores Oficiales de LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. - SINTRATRANSMILENIO."

**CAPITULO II
DOMICILIO**

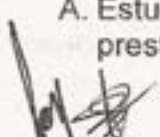
ARTICULO 2º.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente forma: "**ARTICULO 2º.-** El domicilio principal del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. "SINTRATRANSMILENIO" será la ciudad de Bogotá D.C."

ARTICULO 3º.- La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será la Ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca.

**CAPITULO III
OBJETO Y FINES**

ARTICULO 4º.- Los fines principales del Sindicato son los siguientes :

A. Estudiar las características de la respectiva profesión u oficio, los salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás



condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.

- B. Procurar el acercamiento de Empleadores y Trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación y la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- C. Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo para los Trabajadores Oficiales, Contratos Sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- D. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un Contrato de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente, representarlos ante las autoridades Administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- E. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes y generales de los agremiados o de la respectiva profesión y representar esos mismos intereses ante los Empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- F. Promover la educación técnica general de sus miembros.
- G. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- H. Promover la creación y fomentar el desarrollo de las Cooperativas, Cajas de Ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, Institutos Técnicos o de habilitación Profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- I. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de Artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo, a precios de costo y
- J. Adquirir a cualquier título y poseer bienes inmuebles y muebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 5º.- CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO:

- A. Designar entre sus propios afiliados las Comisiones de Reclamos permanentes ó transitorias y los Delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden.
- B. Presentar Pliegos de Peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los Empleadores cualesquiera que sea su origen y que no estén

sometidos por la Ley o la Convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resuelto por otros medios.

C. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar; y

D. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue eliminado.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 6°.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

A. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue modificado quedando de la siguiente manera: " A. Ser mayor de 14 años."

B. Desempeñarse como Trabajador Oficial en la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

C. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue modificado quedando de la siguiente manera "Pagar la cuota de admisión de que trata el Artículo 43 de estos Estatutos."

D. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue suprimido.

E. Observar buena conducta en público y en privado.

La Junta Directiva del Sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión, ordenando en este último caso la devolución de la cuota consignada.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7°.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

A. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las ordenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del Sindicato.

- C. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus Compañeros de trabajo.
- D. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E. Presentar excusa por escrito con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal B. de este Artículo.

ARTICULO 8º.- Son Derechos de los asociados :

- A. Participar en los debates de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería y presentar proposiciones.
- B. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- C. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- D. Solicitar la intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

PARAGRAFO PRIMERO : se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con el tesorero de la Organización Sindical cuando ha mediado la autorización a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por dicho conducto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de cuotas por más de Dos (2) meses tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º.- La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del Sindicato y solamente se computaran los votos de los afiliados presentes.

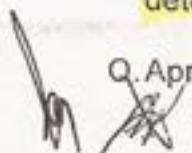
ARTICULO 10º.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente manera: "**ARTICULO 10º.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal y en el caso del literal E., del Artículo 30 de los Estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los Afiliados."

PARAGRAFO : Para que el Fiscal y el número de afiliados que se acuerden en el presente Artículo puedan hacer uso de la atribución consignada en este Artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva.

ARTICULO 11°.- Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTICULO 12°.- Son atribuciones privativas o indelegables de la Asamblea General:

- A. La elección de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- B. La modificación de los estatutos.
- C. La fusión con otro Sindicato.
- D. La afiliación a Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- E. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Director en los casos previstos por los estatutos y la ley.
- F. La expulsión de cualquier afiliado.
- G. La fijación de cuotas extraordinarias.
- H. La determinación de la cuantía de caución del Tesorero.
- I. La asignación de sueldos.**
- J. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a Cuatro (4) veces el salario mínimo mensual más alto, sin pasar de Diez (10) veces el salario mínimo más alto y que no estén previstos en el Presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados. (Artículo 19 de la Ley 11 de 1984).
- K. La refrendación de las Dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan del equivalente a Diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto aunque estén previstos en el Presupuesto (Artículo 19 de la Ley 11 de 1984).
- L. La adopción de Pliego de Peticiones.
- M. La elección de negociadores.**
- N. La elección de árbitro.
- O. La votación de Tribunal de arbitramento en los casos de Ley.
- P. Dictar acuerdos ó resoluciones, de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.**
- Q. Aprobar e improbar las Resoluciones, dictadas por la Junta Directiva.



- R. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
- S. Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- T. Designar los Delegados a los Congresos Sindicales.
- U. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008 este literal fue eliminado.
- V. La disolución del Sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO : La facultad a que se refiere el literal E., de este Artículo no comprende la privación de la dignidad sindical que el Director ocupa dentro de la Junta Directiva conforme al Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 13°.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente manera: "**ARTICULO 13°.-** Los conflictos colectivos de Trabajo que se presenten y que no hubieren podido resolverse mediante arreglo directo se someterán a Arbitramento obligatorio, previo cumplimiento de los tramites legales."

ARTICULO 14°.- Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la inscripción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y no comenzará a regir mientras no sea inscrita por aquel.

ARTICULO 15°.- En las reuniones de Asamblea General cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16°.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente manera: "**ARTICULO 16°.-** El Sindicato tendrá una Junta Directiva que estará integrada por Cinco (5) principales y Cinco (5) Suplentes elegidos por la Asamblea General, los cuales desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Cinco (5) Suplentes numéricos los cuales reemplazaran a los principales en los casos de faltas temporales o

absolutas y sólo gozan de Fuero Sindical los Cinco (5) principales y los Cinco (5) Suplentes."

ARTICULO 17°.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue modificado quedando de la siguiente manera: "A. Ser Colombiano o Extranjero"
- B. Ser miembro del Sindicato.
- C. Saber leer y escribir.
- D. Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este literal fue modificado quedando de la siguiente manera: "D. Tener Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad."

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

ARTICULO 18°.- La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir sus Dignatarios.

En todo caso el Fiscal del Sindicato le corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 19°.- No pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen a la empresa frente a sus Trabajadores, ni altos Empleados Directivos de los mismos. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los referidos empleos, dejará inmediatamente vacante su cargo sindical. (Artículo 69 C.S.T., Subrogado Ley 50/90 Artículo 53).

ARTICULO 20°.- Los miembros de la Junta Directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos, una vez que quede ejecutoriada la Resolución mediante la cual se ordeno su inscripción en el Registro Sindical, acompañado de los requisitos, de que trata el Artículo 12 de estos Estatutos y el Decreto 1194/94, la elección no surte ningún efecto.

ARTICULO 21°.- Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso, o en su defecto a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará acompañado de la

documentación de que trata el Artículo 2º del Decreto 1194/94 y de la copia del Acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia del Artículo 18 de estos estatutos.

ARTICULO 22º.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los Treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa Entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo Directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del Director, su retiro de la Empresa, o la ausencia prolongada del domicilio principal del Sindicato, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

ARTICULO 23º.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Constituirá quórum de la Junta Directiva la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 24º.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- A. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de los términos que estos Estatutos lo permitan.
- B. Nombrar las Comisiones especiales de que tratan los Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 de éstos Estatutos.
- C. Revisar y fenecer cada mes en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- D. Celebrar, previa autorización de la Asamblea General, Convenciones Colectivas de Trabajo.
- E. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.
- F. Velará porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- G. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva Documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.

- H. Dictar de acuerdo con estos Estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- I. Presentar cada mes en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un Balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- J. Atender y resolver todas las consultas y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- K. Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de los Estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- L. Aprobar previamente, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con exención de los sueldos asignados en el Presupuesto (Artículo 19 de la Ley 11 de 1984)
- M. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- N. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dichas solicitudes tengan como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse debiendo la Junta Directiva informar de ellos a la Asamblea General, la que con fundamento, podrá revocar la exoneración.

ARTICULO 25°.- Si dentro de los Treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no convocare Asamblea General para hacer una nueva elección, un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 26°.- DEL PRESIDENTE :

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación Legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar Contratos, otorgar poderes, etc, pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 27°.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

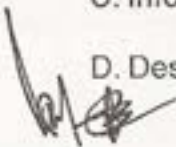
- A. Presidir las sesiones de la Asamblea General cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

- B. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por la Secretaría General.
- C. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal en el caso del literal E., del Artículo 30 de estos Estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.
- D. Rendir cada mes por escrito un informe detallado de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- E. Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato.
- F. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- G. Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos y Reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- H. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- I. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- J. Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.
- K. Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una Certificación en la que conste su honorabilidad y competencia.
- L. Comunicar al Inspector de Trabajo correspondiente en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- DEL VICEPRESIDENTE :

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

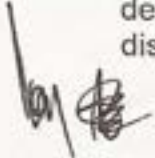
- A. Asumir la Presidencia de la junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando éste tome parte de las discusiones.
- B. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato.
- C. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.
- D. Desempeñar todas las funciones que competan al Presidente en su ausencia.



ARTICULO 29.- DEL SECRETARIO GENERAL :

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- A. Llevar un libro de afiliados de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de Cédula de Ciudadanía o la Tarjeta de Identidad.
- B. Llevar el libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros no será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- C. Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector de Trabajo respectivo, cada uno de los libros del Sindicato.
- D. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según el caso.
- E. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- F. Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- H. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- I. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar toda petición que hagan.
- J. Rendir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada Dos (2) años el registro del Censo Sindical.
- K. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- L. Informar al Inspector de Trabajo correspondiente, en todo caso, en asocio del Presidente, sobre todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del Representante Legal del Sindicato mediante la presentación de las pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.


ARTICULO 30.- DEL FISCAL:

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- A. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- B. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- D. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que note.
- E. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que estas las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General.
- F. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
- G. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- H. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de Fondos.

ARTICULO 31.- DEL TESORERO:

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- A. Prestar en favor del Sindicato una caución para garantizar el manejo de los Fondos, de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. (Una copia del documento en que conste que esta Fianza será depositada en la contabilidad del Sindicato.)
- B. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- C. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de Ingresos y de Egresos y otro de Inventarios y Balances.

En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachadura. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

- D. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros los dineros que reciba en Cuenta Corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. (Artículo 20 de la Ley 11 de 1984).
- E. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- F. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- G. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal o los socios y/o las Comisiones respectivas que designe la Asamblea General.

ARTICULO 32.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

El Sindicato de Trabajadores Oficiales de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. -, se obliga a cumplir fiel y estrictamente con relación al Derecho Colectivo del Trabajo, la segunda parte título I., capítulo I., del Régimen Laboral Colombiano y demás normas concordantes vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 33.- DERECHOS FUNDAMENTALES

El Sindicato Trabajadores Oficiales de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A, además de lo indicado en el Artículo anterior se obliga a cumplir lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia en su parte pertinente.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 34°.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente manera: **"ARTICULO 34°.-** El Sindicato tendrá Comisiones permanente nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual a la de ésta y cada Comisión estará integrada por Cinco (5) miembros los cuales estarán presididos por los Suplentes de la Junta Directiva.

Estas Comisiones se denominarán así:

- A. Comisión de Formación y Asuntos Culturales.
- B. Comisión de Organización
- C. Comisión de Economía Solidaria

- D. Comisión de Seguridad Social
- E. Comisión de actividades sociales"

ARTICULO 35°.- COMISION DE FORMACION Y ASUNTOS CULTURALES :

Son funciones y obligaciones de esta Comisión :

- A. Propender por el adelanto cultural en general y profesional en especial por medio de conferencias, periódicos, folletos, bibliotecas, cursos de capacitación sindical, cooperativa, profesional etc.
- B. Mantener vinculación con Entidades Culturales, oficiales y particulares, en Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y a nivel Nacional.
- C. Elaborar boletines informativos con información de propaganda y educación que acuerden en la Junta Directiva.

ARTICULO 36°.- COMISION DE ORGANIZACION:

Son deberes de esta Comisión:

- A. Propender a la Junta Directiva y desarrollar programas que conduzcan a la afiliación de nuevos Trabajadores.
- B. Desarrollar programas de información y motivación para los Compañeros que no están afiliados y las ventajas de estar en la Organización.
- C. Prestar toda su colaboración intelectual y material en el manejo del Sindicato, en su organización interna en cuanto a sus libros, reuniones, Asambleas y demás programas en un todo de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias al respecto.
- D. Estudiar las características de organización en los diferentes frentes de trabajo especialmente en lo referente a condiciones de trabajo, salarios, costo de vida, seguridad social, legislación laboral y todo lo que atañe a los Trabajadores en materia de capacitación Profesional y técnica etc.

ARTICULO 37°.- COMISION DE ECONOMIA SOLIDARIA:

Son obligaciones y deberes de esta Comisión :

- A. Informar y promover la afiliación de sus afiliados al sector de la Economía Solidaria y procurar la integración de estos.



- B. Colaborar con la Comisión de Formación y Asuntos Culturales en el desarrollo de toda clase de campañas tendientes a incrementar el número de afiliados y su desarrollo positivo.
- C. Procurar la capacitación de sus Trabajadores afiliados en asuntos Cooperativos y en general de la Economía Solidaria y sus beneficios.
- D. Informarse y colaborar en todas sus campañas con Entidades especializadas en vivienda y orientarlos a fin de conseguirla en Bogotá, y en el Departamento de Cundinamarca o a nivel Nacional.

ARTICULO 38°.- COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

Son deberes de esta Comisión:

- A. Estar permanentemente informada de los programas que en materia de Seguridad Social desarrolla el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y las Empresas, entendiéndose la Seguridad Social en todo ámbito Universal con que ella cubre a las personas.
- B. Proponer a la Junta Directiva programas y líneas de conducta que lleven al mejoramiento de los servicios que en materia de Seguridad Social nos da el Estado a los Trabajadores a través de los diversos medios que posee.
- C. Llevar una estadística sobre los programas de Seguridad Social existentes y suministrar esta información a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- D. Visitar y obtener los Auxilios del caso a los afiliados que se encuentren enfermos y ayudarlos por todos los medios a su alcance a quien lo necesite.
- E. Procurar por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados a la Asociación proponiendo los medios de colaboración tanto de parte de los afiliados, como de la Entidad Empleadora.

ARTICULO 39°.- COMISION DE ACTIVIDADES SOCIALES

Son obligaciones y deberes de esta Comisión :

- A. Propender por la participación activa del Trabajador en la Organización Sindical, Cooperativa y Economía Solidaria en general, de modo tal que, el utilice su inteligencia y capacidad en procura de el mejoramiento del Trabajador mismo en su condición de ser actuante dentro del conglomerado humano y rescatar el puesto que le corresponde.



ARTICULO 40.- Por acta de asamblea general del 29 de marzo de 2008, este artículo fue modificado quedando de la siguiente manera: **"ARTICULO 40.- COMISIÓN DE RECLAMOS:** Deben crearse mecanismos en las organizaciones sindicales que garanticen la participación de todos los trabajadores sindicalizados, en igualdad de condiciones en la designación de dicha comisión, que no quebranten las normas generales de los estatutos o la ley."

ARTICULO 41 La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente del Sindicato podrá designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

CAPITULO IX DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 42.- Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

ARTICULO 43.- La cuota de admisión será el equivalente al UNO por ciento (1%) del salario devengado por el trabajador.

Esta cuota será cancelada al Tesorero del Sindicato.

ARTICULO 44- Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario básico mensual que este devengando el Trabajador, esta cuota será descontada por nómina.
Esta cuota será cancelada al Tesorero del Sindicato.

ARTICULO 45.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual devengado por el trabajador, estas cuotas serán descontadas por la empresa, por nómina y giradas a nombre del Sindicato. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea General. Para percibir estas cuotas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 2351 de 1965.

CAPITULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 46.- PRESUPUESTO:

El Sindicato en Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores de Un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá

hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a Cuatro (4) veces el salario mínimo más alto sin pasar del equivalente a Diez (10) veces el salario mínimo mensual más alto y que no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados y los que excedan del equivalente a Diez (10) veces el salario mínimo más alto, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea General, por las Dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados.

ARTICULO 47.- DEPOSITO DE LOS FONDOS:

Los Fondos del Sindicato deben mantenerse en algún Banco o Caja de Ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y que no pueden exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo mensual más alto. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizadas por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en la respectiva Institución. (Artículo 20 de la Ley 11 de 1984)

ARTICULO 48.- CAUSION DEL TESORERO:

El Tesorero del Sindicato, debe prestar en favor de este una caución para garantizar el manejo de los Fondos. La cuantía y forma de la misma serán señaladas por la Asamblea General del Sindicato y la copia del documento en que ella conste será depositada en el archivo del Sindicato.

ARTICULO 49.- Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos al Sindicato se regirá por las normas de orden contable que prescriban la Asamblea General o la Junta Directiva mediante la presentación de los balances semestrales que se presentarán a la Asamblea General por lo menos dentro de los Sesenta (60) días siguientes a la fecha del respectivo semestre.

CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 50.- El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo especialmente:



- A. Compeler directa o indirectamente a los Trabajadores a ingresar en el Sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos y plenamente comprobados.
- B. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato o que, aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.
- C. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sean que se realicen con los afiliados o con terceros.
- D. Promover cualesquiera cesaciones o paros de trabajo que no estén de conformidad con la Ley.
- E. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- F. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- G. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las Autoridades o en perjuicio de los Empleadores o de terceros.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51.- Corresponde privativamente al Gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 52.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones de los Estatutos o a la disciplina Sindical cometidas individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 53.- El Sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones :

- A. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de los deberes.



- B. Multa del equivalente a un (1) día de salario básico que devengue el Trabajador. Cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones cuando formen parte de estas.
- C. Multa del equivalente a un (1) día de salario básico que devengue el Trabajador, cuando se nieguen a cumplir las Comisiones que les sean conferidas.
- D. Multa del equivalente a Un (1) día de salario básico que devengue el Trabajador por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo requerimiento de que trata el aparte A., de este Artículo.

PARAGRAFO : Las Resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General. El valor de las multas ingresará a los Fondos Comunes del Sindicato.

ARTICULO 54.- Son causales de expulsión de los afiliados:

- A. Haber sido condenado a prisión.
- B. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.
- C. Abandono de la actividad característica del Sindicato.
- D. El retrasarse por más de Tres (3) meses y sin causa justificada en el pago de sus cuotas.
- E. La imposición de Tres (3) multas en un periodo de Seis (6) meses de acuerdo con la causal enumerada en el aparte D., del Artículo 53 de estos Estatutos.
- F. El ejercicio de la violencia y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la Organización.
- G. El fraude a los Fondos del Sindicato y
- H. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO : El socio expulsado por las razones enumeradas en los apartes C., D., y E., podrán ingresar nuevamente al Sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Organización.



CAPITULO XIII DEL RETIRO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 55.- Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas; cuando el Sindicato hubiere creado Instituciones de Mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella correspondan. El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales Instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los Estatutos.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno (1) o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros.

Es aplicable al socio excluido, lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 56.- El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los Treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del Noventa y ocho por ciento (98%) en que se estimen, los gastos y servicios prestados por la Institución, más el valor de lo que adeude a la caja.

ARTICULO 57.- Los socios expulsados tendrán derecho a la devolución de sus cuotas ordinarias dentro de los Treinta (30) días siguientes a su retiro, previa deducción de un Noventa y nueve por ciento (99%) en que se estimen los perjuicios ocasionados, más el valor de los que adeude a la caja.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 58.- Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de cuando menos, de las Dos terceras (2/3) partes de los afiliados en Tres (3) Asambleas Generales y en días diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 59.- El Sindicato se disolverá:

- A. Por la liquidación o clausura definitiva de la Empresa.
- B. Por acuerdo, cuando menos, de las Dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptado en Asamblea General y acreditando con las firmas de los asistentes.
- C. Por sentencia judicial.



D. Por reducción de los Afiliados a un número inferior a Veinticinco (25).

ARTICULO 60.- Al disolver el Sindicato el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará a los Fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato y si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARAGRAFO : Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las Instituciones referidas.

ARTICULO 61.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se le adjudicará por el liquidador a un Instituto de Beneficencia o a cualquier otra de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 62.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por este y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.- El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 64.- Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de Sindicalizado expedido y firmado por el Presidente y el Secretario. En dicho Carné constarán el nombre, dirección, documento de identidad, profesión, etc, del afiliado.



ARTICULO 65.- El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades competentes.

Los presentes Estatutos fueron aprobados, por la Asamblea General verificada el día Dieciséis (16) de febrero del año Dos mil ocho (2008) en Tres (3) debates consecutivos, en reunión efectuada en la ciudad de Bogotá y fueron nuevamente aprobados y ratificados con las correspondientes correcciones y modificaciones en la asamblea general del día de veintinueve (29) de marzo del año dos mil ocho (2008) en tres debates consecutivos en reunión efectuada en la ciudad de Bogotá y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo.

Como constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).



JAIME ALBERTO SUÁREZ RODRIGUEZ
Presidente



JAIME ANDRES SANCHEZ REYES
Secretario General